

En lo Principal: **PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**; Primer Apartado: **ACOMPaña DOCUMENTOS**; Segundo Apartado: **PERSONERÍA**; Tercer Apartado: **NOTIFICACIONES.-**

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

VICTOR ESPINOZA MARTINEZ, LORENZO SOTO OYARZÚN y LADISLAO QUEVEDO LANGENEGGER, abogados, en representación de la empresa COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A. (en adelante "**COFOMAP**"), todos domiciliados para estos efectos en calle O'higgins N°457, Of. N°3, ciudad y comuna de Valdivia, en proceso sancionatorio Rol D-264-2021, a esta Superintendencia del Medio Ambiente decimos:

Que en conformidad a lo dispuesto en el art. 42 del art. 2 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia del Medio Ambiente N° 20.247 en relación a lo dispuesto en el Decreto N° 30/13 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, vengo en presentar, por mi representada, dentro de plazo, el siguiente Programa de Cumplimiento (PdC) referido a los hechos infraccionales acusados en Formulación de Cargos contenida en Resolución Ex. N°1 de esta SMA, a fin de dar cumplimiento pleno a la legislación ambiental y satisfacer las exigencias legales y reglamentarias asociadas a dicho fin.

I. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

1.- La ejecución de una obra correspondiente a dos acueductos denominados zanja A y B, ambos con características contempladas en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, en un cauce S/N ubicado en la Reserva Nacional Mocho Choshuenco implicando la alteración de las características del glaciar volcán Mocho; sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

Nuestra representada ha reconocido desde un inicio la ejecución una obra que, según los términos de la formulación de cargos “corresponde a dos acueductos denominados zanja A y B, ambos con características contempladas en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, en un cauce S/N ubicado en la Reserva Nacional Mocho Choshuenco” sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

Estas obras, tal como han sido autodenunciadas ante la DGA, consistieron más precisamente en la construcción de 2 zanjas de 83 y 76 metros de longitud aproximadamente, por 1.5 a 2 metros de ancho y unos 1.5. a 2 metros de profundidad, excavadas en abril de 2020, a unos 1700 y 1.800 m.s.n.m., respectivamente, en la ladera norte del Volcán Mocho Choshuenco y al interior de la Reserva Nacional Mocho Choshuenco, en coordenada UTM (m) Norte: 5.575.902 y Este: 756.089 asociada al datum WGS84 huso 18. (se acompaña certificación notarial y antecedentes técnicos del lugar exacto de las zanjas).

Estos hechos, actos u omisiones, constituirían, según Formulación de Cargos, infracción al Art. 8 y 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Los efectos asociados a las obras descritas –y actualmente paralizadas-, corresponderían, según se plantea en la Formulación de cargos, a 1) entorpecimiento del libre escurrimiento de las aguas; 2) alteración de las características del glaciar volcán Mocho; y 3) afectación a la estructura de la microcuenca del río Pillanleufu. Estos efectos serán objeto de la correspondiente evaluación ambiental mediante el sometimiento de las obras y actividades al SEIA de modo de dar cumplimiento a la

legislación ambiental infringida, determinar los impactos efectivamente causados y adoptar las acciones a que haya lugar. Sin perjuicio de aquello se aportan y acompañan desde ya antecedentes técnicos preliminares que al menos permiten cualquier intervención sobre el glaciar y descartar daños o impactos ambientales significativos.

Asimismo, se proponen otras acciones complementarias y relacionadas a la anterior a fin de asumir integralmente todos los efectos o impactos causados consistentes en 1) la inejecución de toda obra en el lugar intervenido hasta la aprobación del PdC y la ejecución de las acciones que ambientalmente se autoricen; 2) la presentación de una pertinencia ambiental ante el SEA para la ejecución de las medidas ordenadas por la DGA por Resolución 0335, de 7 de septiembre de 2021, consistentes en la destrucción de las obras ejecutadas ordenadas; y 3) la solicitud de ejecución de medidas correctivas, urgentes y provisionales de restitución de los flujos de las aguas desviadas, como medida alternativa, para el evento de que no se obtenga un pronunciamiento, por parte del SEA, dentro de la actual temporada estival que permita materialmente y en función de las condiciones climáticas su ejecución.

2.- No dar respuesta al requerimiento de la información formulado en la Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021 de la SMA.

Lamentablemente la correspondencia que contenía la citada Resolución no fue recibida por quien corresponde y se traspapeló en las oficinas en que CONFOMAP fijó su domicilio y hasta la fecha no se ha logrado encontrar dicha resolución. Por lo anterior, COFOMAP nunca tuvo acceso al requerimiento ni pudo responder lo solicitado.

Considerando lo anterior, y a fin de hacerse cargo diligentemente de esta infracción procederemos a responder al requerimiento en este acto por medio de carta de respuesta que se anexa al PdC junto a sus antecedentes justificativos.

II. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

El plan de acciones y metas del presente Programa de Cumplimiento se acompaña en el primer apartado siguiendo el modelo de la Guía sobre Programas de Cumplimiento confeccionado por esta SMA y consiste resumidamente en lo siguiente:

- a) Las obras ejecutadas y descritas anteriormente se mantendrán detenidas o paralizadas en forma indefinida hasta que se obtenga autorización ambiental para la ejecución de obras que restituyan las condiciones originales y naturales anteriores a la intervención.

La meta y acciones asociadas a esta acción es no generar ninguna acción, variación o cambio en las obras ejecutadas hasta que se cuente con la correspondiente habilitación ambiental, manteniendo una conducta observante de su situación y evolución mediante reportes los periódicos que se detallan.

- b) Se confeccionará y presentará una Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de la XIV Región de los Ríos, con sede en Valdivia, para evaluar los impactos ambientales que habrían producido las obras ejecutadas.

La meta y acciones asociadas a esta acción es que el proyecto sea admitido a tramitación y evaluado ambientalmente favorable por el SEA conforme a la Ley 19.300 para así obtener finalmente una RCA aprobatoria.

- c) Se presentará una consulta de Pertinencia al SEA sobre las medidas de destrucción de las obras ejecutada ordenadas por la DGA, según Resolución

0335, de 7 de septiembre de 2021, de modo tal de poder restituir las condiciones originales del lugar con plena validación ambiental.

La meta y acciones asociadas a esta acción consistirán en la elaboración de un proyecto de ejecución de las medidas de destrucción de las 2 zanjas excavadas, ordenadas por la DGA, según Resolución 0335, de 7 de septiembre de 2021, de modo que se restituya la conexión hidráulica hacia el río Blanco, dejando en la condición original el flujo de agua. En el evento de que se determine que estas obras igualmente deben someterse al SEIA se cumplirá con aquello por medio de su inclusión en una DIA.

- d) Se propondrá, como medida alternativa a las obras asociadas a la Pertinencia ambiental, medidas correctivas, urgentes y provisionales de restitución de los flujos de agua desviados.

La meta y acciones asociadas a esta acción consistirán en la ejecución eventual de aquellas obras asociadas a la restitución natural de los flujos de aguas desviados correspondientes a la zanja N°1 según indicación de la DGA en expediente FO-1401-114 para el caso en que no exista pronunciamiento del SEA sobre la pertinencia ambiental, antes del término de la temporada estival en la que es posible ejecutar estas obras, a fin de evitar impactos o riesgos ambientales mayores.

- e) Se entrega, como se indicó, la información requerida por Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021 de la SMA en este acto.

III. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

El PdC incluye un Plan de seguimiento se incluye tanto en la matriz del programa que como en el cronograma de cumplimiento, los plazos asociados a las distintas medidas y acciones.

El plan de seguimiento incluye acciones y reportes de ejecución inmediata como la información proporcionada en este acto y se prolongará al menos hasta la obtención final de la RCA favorable que otorgue validación ambiental a las obras ejecutadas y eventualmente a las medidas de restitución de las condiciones ambientales originales del lugar intervenido, sin perjuicio de las acciones urgentes y provisionales que sea necesario ejecutar, todo ellos con reportes permanentes verificables.

4.- Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Dado que el cumplimiento asociado a la infracción N°1 cometida se traduce en el ingreso al SEIA, será en aquella oportunidad y sede en la que se incluirá la mayor parte de la información técnica asociada a las obras evaluadas, sin perjuicio de toda la información técnica con la que actualmente se cuenta y que es proporcionada desde ya por COFOMAP y sin perjuicio de aquellas que se irá remitiendo como parte del plan de seguimiento.

Finalmente, los costos asociados a este Programa de Cumplimiento se encuentran descritos en la matriz acompañada, los que se estiman en un total de \$ 236.000.000 aproximadamente equivalentes, fundamentalmente, al costo estimado de la ingeniería, elaboración y contratación de los estudios ambientales que formarán parte de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

De este modo el presente PdC se hace cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos (integridad); las acciones y metas aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, así como contienen y reducen o eliminan los

efectos de los hechos que constituyen la infracción (eficacia) y contempla mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento (verificabilidad).

POR TANTO,

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE solicitamos: tener por presentado Programa de Cumplimiento de la legislación ambiental por parte de COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A y conforme a su mérito, prestarle aprobación, suspendiendo el procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.417 y Decreto 30/13 del Ministerio del Medio Ambiente.

PRIMER APARTADO: Acompañamos a esta presentación los siguientes documentos:

- 1.- Matriz del Programa de Cumplimiento, según Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, de la SMA, 2018.
- 2.- Copia de las escrituras públicas de mandato por medio de las cuales se acredita la personería de don LORENZO SOTO OYARZÚN y LADISLAO QUEVEDO LANGENEGGER para representar a COFOMAP.
- 3.- Carta de respuesta de COFOMAP al requerimiento de información contenida en Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021 de la SMA y sus anexos.
- 4.- Copia de Resolución DGA N°0335, de 7 de septiembre de 2021.
- 5.- Certificación Notarial de puntos de ubicación de zanja N°1.
- 6.- Informe Técnico de Patrullaje terrestre de 10 de mayo de 2021, CONAF.
- 7.-Análisis Fluviométrico Áreas de Intervención Reserva Nacional Mocho Choshuenco, ICASS, 2021.
- 8.- Diagnóstico Plan Maestro de Recursos Hídricos Región de los Ríos”, DGA, 2016.
- 9.- Listado de derechos de aguas de que es titular COFOMAP en la región.
- 10.- Plan de Manejo Reserva Nacional Mocho Choshuenco, CONAF, 2009 y 2012, capítulo 2.
- 11.- SN POWER, 2009, “Resumen Ejecutivo EIA Central Hidroeléctrica Maqueo”.

- 12.- "Glacier shrinkage and negative mass balance in the Chilean Lake District (40°S)", Riviera et al, 2005.
- 13.- Base cartográfica formato .SHP. Glaciar Volcán Mocho. Inventario Público de Glaciares, DGA.
- 14.- Descargos COFOMAP en proceso administrativo DGA FO-1401-114.
- 15.- Recurso de Reconsideración de COFOMAP en proceso administrativo DGA FO-1401-114.
- 16.- Set de fotografías de las obras ejecutadas.
- 17.- Carta Neltume, IGM.
- 18.- Actas DGA N°1948 y N°1949
- 19.- Informe de BRIDEMA N°202010549422/00385/91 de 30 de noviembre de 2021.
- 20.- Autodenuncia a DGA.
- 21.- Carta a CONAF solicitando ingreso a Reserva Nacional Mocho Choshuenco.
- 22.- Carta a DGA reiterando solicitud de ejecución de obras.

SEGUNDO APARTADO: Hacemos presente que la personería para representar a COFOMAP por parte de don VICTOR ESPINOZA MARTINEZ, se encuentra acompañada en el expediente sancionatorio y la de don LORENZO SOTO OYARZÚN y LADISLAO QUEVEDO LANGENEGGER consta de las escrituras públicas acompañadas en este acto en primer apartado.

TERCER APARTADO: Solicitamos que sin perjuicio de las notificaciones legales que procedan, atendido lo dispuesto en Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, relativa a actuaciones especiales en condición de pandemia, se nos notifiquen y comuniquen las resoluciones dictadas en el presente procedimiento a las siguientes casillas de correo electrónico: vespinosa@vmsh.cl; lorenzosotoabogado@gmail.com; ladislex@yahoo.com

9188998-6

[Handwritten signature]
10.818.519-4

VICTOR
ALEJANDRO
O
SEGUNDO
ESPINOZA
MARTINEZ

Firmado digitalmente por
VICTOR ALEJANDRO
SEGUNDO ESPINOZA
MARTINEZ
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=CL, title=PERSONA
NATURAL, cn=VICTOR
ALEJANDRO SEGUNDO
ESPINOZA MARTINEZ,
email=jbravo@units.cl,
serialNumber=9292209-K
Fecha: 2022.01.12
12:57:10 -03'00'

MATRIZ PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>La ejecución de una obra correspondiente a dos acueductos denominados zanja A y B, ambos con características contempladas en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, en un cauce S/N ubicado en la Reserva Nacional Mocho Choshuenco implicando la alteración de las características del glaciar volcán Mocho; sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.</p>	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>a) Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente artículo 8:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. [...]”</p> <p>b) Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 10</p> <p style="padding-left: 40px;">“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), son los siguientes (...): a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas; (...) p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (...).”</p>	

c) D.S. N°40 de 2014 del MMA

De acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del DS 40 / 2014 Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

El artículo 294 del Código de Aguas indica “requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo con el procedimiento indicado en el título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras:

- a) Los embalses de capacidad superior a 50.000 m³ o cuyo muro tenga más de 5 m de altura
- b) Los acueductos que conduzcan más de 2 m³ por segundo.
- c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cubico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a 1 kilometro y la cota de fondo sea superior a 10 m sobre la cota de dicho limite, y
- d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.

Presas, drenajes, desecación, dragados, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de agua, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Publico a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderán que estos proyectos o actividades son significativos cuando de trate de:

a.5. La ejecución de obras o actividades que impliquen alteración de las características del glaciar.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS
NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA
INFRACCIÓN O

FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA
DE EFECTOS NEGATIVOS

- I. **Las obras realizadas entorpecen el libre escurrimiento de las aguas**, entendiéndose por entorpecer el régimen de escurrimiento de las aguas, como toda aquella obra o labor que interrumpa el libre y usual flujo de las aguas, es decir, que retarde, dificulte, obstaculice o corte el cauce de las aguas, y en este caso particular se realizó un cambio en el trazado que por medio de canalizaciones desviaron el flujo hacia la cuenca del río Fui **sin permitir el flujo por el cauce original hacia el río Blanco. (párrafo 44).** Desvío de un caudal constante de 25 l/s (párrafo 22 y 45).

Los efectos ambientales causados sobre los recursos hídricos serán materia de evaluación ambiental, sin perjuicio de lo cual se aportan antecedentes técnicos preliminares sobre este punto (ver Anexos N° 7 al 11, 16, 18 y 20).

- II. **Alteración de las características del glaciar volcán Mocho**, al afectar sus caudales efluentes e hidrología (párrafo 47):

La información técnica disponible, propia y de los organismos técnicos (DGA, BRIDEMA) que han inspeccionado el lugar indica que no se ha producido intervención física del glaciar volcán Mocho, por cuanto las obras ejecutadas, según las mediciones efectuadas, se sitúan en coordenadas distintas a las del glaciar. Sin perjuicio de ello se propondrá efectuar una evaluación ambiental que determine con toda precisión la existencia de cualquier tipo de alteración o impacto ambiental sobre el glaciar. (ver Anexos N°5, 6, 12, 13 y 19).

- III. **Afectación a la estructura de la microcuenca del río Pillanleufu**, de la cual forma parte el río Blanco, así como la dirección y forma natural del escurrimiento de sus aguas. En efecto, la intervención del cauce implicó reconducir el curso de agua de origen glaciar, que tenía su escurrimiento o caída natural hacia el este. Así la intervención desvió las aguas de deshielo glaciar en dirección al río Pillanleufu, hacia el río Triful que forma parte de la microcuenca del río Fui (o "Fuy" indistintamente), entre el desagüe del Lago Pirehueico y el río Neltume, mediante la construcción de dos canales que desplazaron el eje hidráulico casi en 90°, alterando con ello la cabecera de la microcuenca del río Pillanleufu, uno de los componentes ambientales de la RN-MCH.(párrafo 26, 27 y 43).

Sin perjuicio de la evaluación ambiental que será propuesta para abordar este punto, se aportan antecedentes técnicos preliminares que identifican, caracterizan y permiten conocer esta cuenca, sus componentes y los efectos ambientales que las obras habrían causado sobre la microcuenca del río Pillanleufu. (Ver Anexos N° 14, 15 y 17)

**FORMA EN QUE SE ELIMINAN O
CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y
FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE
NO PUEDAN SER ELIMINADOS**

- I. Se mantendrá la paralización de la ejecución de toda obra en el lugar intervenido.
- II. Se ingresará al SEIA una DIA por medio de la cual se evaluarán todos los impactos ambientales que habrían provocado las obras ejecutadas, consistentes en 2 acueductos, al interior de la Reserva Nacional Mocho Choshuencho.
- III. Se ejecutarán las medidas ordenadas por la DGA, en Resolución 0335 de 7 de septiembre de 2021, expediente FO-1401-114, que reestablezcan las condiciones originales del lugar previa consulta de pertinencia al SEA a fin de determinar si ellas deben ser o no evaluadas ambientalmente en forma previa a su ejecución.
- IV. Se ejecutarán las medidas correctivas, urgentes y provisionales que sean necesarias para la restitución de los flujos de agua desviados.

2. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	No dar respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>a) Ley N° 20.417, artículo 3°:</p> <p>“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) e) Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley. Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros”.</p> <p>b) Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021:</p> <p>“[...] RESUELVO: I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A., en los siguientes términos:</p> <p>1° Informar el objetivo y/o motivo por el cual realizó las obras de canalización en la zona del glaciar del Volcán Mocho Choshuenco, correspondiente a dos intervenciones que tienen una longitud 83 y 76 metros aproximadamente cada una, de un cauce que es afluente del río Blanco, durante la segunda quincena de abril de 2020.</p> <p>2° Informar si es titular de un proyecto que cuente con una resolución de calificación ambiental y que tenga relación con la intervención realizada en la reserva nacional Volcán Mocho Choshuenco.</p> <p>3° Informar la vinculación que tiene con la sociedad Forestal Neltume Carranco S.A., señalando y acompañando antecedentes fehacientes que den cuenta de la relación. En particular, deberá indicar si pertenecen a un mismo grupo económico, si poseen un mismo representante legal o controlador, etc. [...]”</p>	

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

En este caso no existen efectos negativos ambientales, al tratarse de una falta de carácter administrativo.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Se responde al requerimiento de información solicitada en la **Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021** como parte integrante de este documento. (Anexo N° 3).

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

En relación a la infracción N°1:

1. Mantener paralizadas las obras en la zona intervenida hasta la obtención de las autorizaciones que correspondan para la ejecución de las medidas correctivas definitivas.
2. Presentar ante el SEA una Declaración de Impacto Ambiental a fin de evaluar los impactos ambientales que habrían producido las obras realizadas.
3. Presentar a Consulta de Pertinencia Ambiental, la realización de las medidas ordenadas por la DGA por Resolución 0335 de 7 de septiembre de 2021, expediente FO-1401-114 y su completa ejecución.
4. Ejecutar las medidas correctivas, urgentes y provisionales que permitan la restitución de los flujos de aguas a su condición original.

En relación a la Infracción N°2:

1. Entregar la información acorde a lo requerido por Resolución Exenta N°1/ROL D-264-2021.

2.2. PLAN DE ACCIONES

2.2.1. ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (estimados)
1	Acción	La suspensión de obras se inició el mayo de 2020 y permanecerá hasta que se obtenga pronunciamiento o autorización ambiental	No ejecutar ninguna obra en la zona intervenida hasta que se obtenga pronunciamiento o autorización ambiental para la ejecución de medidas de corrección que restituyan los flujos de aguas a su condición original y natural.	Reporte Inicial	\$1.000.000
	Paralización de obras en la zona intervenida hasta la obtención de las autorizaciones correspondientes			Registro fotográfico georreferenciado y fechado del estado de la zona intervenida desde que se tomaron registros en abril de 2021 a la fecha y que muestre las obras ejecutadas y demuestre la	
	Forma de Implementación				

Las obras ejecutadas se abandonaron apenas terminó su ejecución en mayo de 2020 y retirando toda maquinaria del lugar.
La suspensión de obras en el lugar será permanente e indefinida hasta que se autorice por medio de un título validado ambientalmente la ejecución de medidas de corrección que restituyan los flujos de aguas a su condición original y natural.

ausencia de nuevas obras en el lugar.

2.2.2. ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
2	Acción	La presentación de la consulta de pertinencia al SEA se realizará en el plazo de 15 días hábiles contados desde la presentación del Programa de Cumplimiento. Las obras serán ejecutadas dentro del plazo de 15 días hábiles desde que sean autorizadas.	* Ingreso de la consulta de pertinencia. * Resolución del SEA que se pronuncia sobre ella. * Ejecución satisfactoria de las medidas objeto de la pertinencia	Reporte Inicial		Impedimentos
	Consulta de pertinencia al SEA de las medidas de destrucción de las obras ejecutada ordenadas por la DGA, según Resolución 0335, de 7 de septiembre de 2021. (Se acompaña en Anexo N°4).			Comprobante de ingreso de la consulta de pertinencia.		<ol style="list-style-type: none"> 1. La Resolución del SEA que se pronuncia sobre la pertinencia exige someter las medidas a evaluación ambiental. 2. Prohibición de ingreso o de ejecución material de las medidas en que consiste la acción, por orden administrativa o judicial 3. Las obras no pueden ser ejecutadas en los plazos establecidos por razones climáticas o de fuerza mayor.
	Forma de Implementación			Reporte de Avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se presentará al SEA una consulta de pertinencia para la ejecución de las medidas de destrucción de las 2 zanjas excavadas, ordenadas por la DGA, según Resolución 0335, de 7 de septiembre de 2021, de modo que se restituya la					

	<p>conexión hidráulica hacia el río Blanco, dejando en la condición original el flujo de agua. El proyecto se ceñirá a lo ordenado por la DGA y será elaborado por un geólogo o profesional afín, el cual determinará la forma en la cual debe ser desarrollada esta actividad.</p>		<p>*Resolución del SEA que se pronuncia sobre la consultad de pertinencia. *Reporte de inicio de ejecución de las medidas objeto de la pertinencia.</p>		<p>1.Evaluación ambiental de las medidas a través una DIA, solicitando a la SMA un plazo para su presentación y evaluación. 2. Aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la prohibición de ingreso o del impedimento de ejecución de la acción, proponiendo las gestiones necesarias para superar el impedimento y solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción.</p>
				<p>Reporte Final</p> <p>Informe fotográfico, georreferenciado y fechado de la ejecución satisfactoria de las medidas objeto de la pertinencia.</p>	<p>\$15.000.000</p>
3	<p>Acción</p> <p>Entrega de información</p>	Al presentarse el PdC	Se entrega la información solicitada conjuntamente con la presentación del PdC (Anexo N°3)	<p>Reporte Inicial, de avance y final</p> <p>Se acompaña Anexo N°3 con la información requerida por Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021, de SMA</p>	N/A
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Se responde y entrega la información</p>			<p>Impedimentos</p> <p>N/A</p>	

	requerida por Resolución Exenta D.S.C. N° 1943, de 2 de septiembre de 2021, de SMA acompañando carta de respuesta y antecedentes en anexo N°3				
--	---	--	--	--	--

2.2.3. ACCIONES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE JECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reporte Avance		Impedimentos
4	Presentar una Declaración de Impacto Ambiental para evaluar los impactos ambientales que habrían producido las obras ejecutadas y obtención de RCA favorable.	Ingreso de la DIA dentro de los 6 meses de aprobado el PdC y tramitación y obtención de la RCA dentro de los 18 meses desde la aprobación del PdC	Ingreso de una DIA y obtención de una RCA favorable	Se informará y remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión los siguientes antecedentes: *Comprobante de ingreso al SEIA. *Resolución de admisibilidad. *ICSARAS. *Adendas. *Resoluciones de suspensión de plazo si aplica. *ICE.	\$220.000.000	1) Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA atendida razones de orden, interés, seguridad o salubridad públicos, tales como aquellas situaciones asociadas al COVID-19, u otros impedimentos imputables exclusivamente a la autoridad o por razones climáticas que impidan o retrasen las acciones necesarias para la elaboración, tramitación o ejecución de acciones asociadas a la DIA

Forma de Implementación

Campañas de línea base e ingreso y tramitación de la DIA sobre obras ejecutadas hasta la obtención de la RCA favorable

decretadas por el SEA, otros órganos de la Administración o por orden judicial, y que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.

2) Apertura de periodo de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el Servicio o por sentencia judicial.

3) Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARA's de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.

					Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
				Reporte Final	
				Se informará y remitirá a la SMA la RCA favorable dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.	1)Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el SEA, en caso que proceda. 2)Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, proponiendo las gestiones necesarias para superar el impedimento y solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción.

2.2.4. ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
5	Acción	2	Dentro de los primeros 10 días corridos de mayo de 2022 o de la época en que las condiciones climáticas lo permitan	Reporte Inicial	Reportes de avance
	Medidas correctivas, urgentes y provisionales de restitución de los flujos de agua desviados.			Ejecución satisfactoria de las obras urgentes y provisionales restituyendo el natural y original flujo de las aguas desviadas.	Solicitud de la medida a la SMA informando del estado de tramitación de la pertinencia ambiental que causa el impedimento, sin pronunciamiento, según sistema, a mas tardar el último día hábil de abril de 2022. Aviso y reporte del inicio de obras autorizadas dentro de los 5 días hábiles del inicio de su ejecución
	Forma de Implementación			Reporte final	

Se solicitará a la SMA, en calidad de medida provisional, la ejecución de aquellas obras asociadas a la restitución natural de los flujos de aguas desviados correspondientes a la zanja N°1 según indicación de la DGA en expediente FO-1401-114 para el evento que no exista pronunciamiento del SEA sobre la pertinencia ambiental de la acción N°2, antes del término de la temporada estival en la que es posible ejecutar estas obras (30 de abril), a fin de evitar impactos o riesgos ambientales mayores.

Informe final fotográfico, georreferenciado y fechado de obras ejecutadas dentro de los 10 días hábiles siguientes de concluidas las obras.

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15 días	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Inejecución de obras
	2	Pertinencia ambiental
	3	Entrega de información

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)	x	
	Mensual	x	
	Bimestral	x	
	Trimestral	x	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	2	Pertinencia	

	4	DIA
	5	Obras urgentes y provisionales
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20 días	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Inejecución de obras
	2	Pertinencia ambiental
	3	Entrega de Información
	4	DIA
	5	Obras urgentes y provisionales



Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PODER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL otorgado el 28 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno.-

Huérfanos 835 Piso 2.-

Repertorio N°: 2992 - 2021.-

Santiago, 28 de Abril de 2021.-



N° Certificado: 123456790057.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456790057.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71hquezmor&ndoc=123456790057> .-

CUR N°: F4823-123456790057.-

**CARLOS HUMBERTO
QUEZADA MORENO**

Digitally signed by CARLOS HUMBERTO QUEZADA MORENO
Date: 2021.04.28 16:19:07 -04:00
Reason: Notario Publico Humberto Quezada Moreno
Location: Santiago - Chile

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

PODER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**COMPAÑIA FORESTAL Y MADERERA
PANGUIPULLI S.A.**

A

SOTO OYARZUN, LORENZO IVAN

**REPERTORIO N° 2.992 / 2.021
OT 716679**

En Santiago de Chile, a veintiocho de Abril del año dos mil veintiuno, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: don **VICTOR ALEJANDRO ESPINOZA MARTINEZ**, quien declara ser chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos nueve guión K, en representación, según se acreditará, de la sociedad **COMPAÑIA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A.**,

716679PV
k

1



20210428104131PV





Cert N° 123456790057
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten signature]

1 Rol Unico Tributario número noventa y seis millones
2 quinientos treinta y seis mil ochocientos treinta guión dos,
3 ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Isidora
4 Goyenechea número tres mil ciento veinte, piso ocho, comuna
5 de Las Condes, Santiago, en adelante también **“la**
6 **mandante”**; el compareciente mayor de edad, quien acredita
7 su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que
8 por el presente acto y en la representación en que comparece,
9 viene en designar como mandatario y conferir poder especial,
10 pero tan amplio como en Derecho corresponda a don
11 **LORENZO IVAN SOTO OYARZUN**, abogado, Cédula de
12 Identidad número diez millones ochocientos diez mil
13 quinientos diecinueve guión cuatro, o, en adelante, referido
14 como **“el Mandatario”**, para que represente a la mandante,
15 en todo juicio de cualquier clase o naturaleza que sea y que
16 tenga actualmente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial
17 limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser
18 emplazado en gestión judicial alguna por los mandantes, sin
19 previa notificación de la compareciente. Se le confiere al
20 mandatario especialmente las facultades de ambos incisos del
21 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como las
22 de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión
23 judicial, voluntaria o contenciosa, civil o penal. En el
24 desempeño de su mandato el mandatario podrá representar a
25 la mandante en todos los juicios en que tenga interés
26 actualmente o en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal
27 Judicial, Administrativo, Arbitral o de cualquier naturaleza,
28 incluido Ministerio Público, ya sea que intervenga como
29 demandante, denunciante o querellante, demandado,
30 tercerista o de cualquier otra forma, hasta la completa

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



Cart. N° 123456790057
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados
2 patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por
3 este instrumento se confieren. Podrá el mandatario delegar
4 este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.
5 **SEGUNDO:** Representar extrajudicialmente a la mandante.
6 Concurrir ante toda clase de autoridades políticas,
7 administrativas, municipales, organismos o instituciones de
8 derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden
9 tributario, previsional o laboral, en especial, Ministerios,
10 Subsecretarías, Intendencias, Gobernaciones Provinciales,
11 Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del
12 Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Servicios de
13 Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de
14 la República, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería
15 General de la República, Dirección Nacional y/o Regional de
16 Aguas, Corporación Nacional Forestal, Superintendencia del
17 Medio Ambiente, Policía de Investigaciones de Chile,
18 Carabineros de Chile, Corporación de Fomento de la
19 Producción, Sernageomin; personas de derecho privado, sean
20 ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes,
21 memoriales y demás documentos que sean menester y
22 desistirse de sus peticiones. **LA PERSONERIA DE DON**
23 **VICTOR ALEJANDRO ESPINOZA MARTINEZ** para
24 representar a la sociedad **COMPAÑIA FORESTAL Y**
25 **MADERERA PANGUIPULLI S.A.**, consta de escritura pública
26 de fecha veinte de Abril de dos mil veintiuno, otorgada en la
27 Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno,
28 Repertorio número dos mil setecientos cincuenta, la que no se
29 inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que
30 autoriza y a expresa petición de aquél. En comprobante y

Pag: 4/5

716679PV
k

3



20210428104131PV





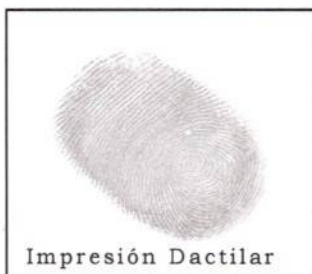
Cert. N° 123456790087
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten signature]



1 previa lectura, firma el compareciente el presente
2 instrumento. Se da copia. Doy fe

[Handwritten signature]



Impresión Dactilar

11 **Firma:** _____

12 **VICTOR ALEJANDRO ESPINOZA MARTINEZ**

13 **C.I. N°** P282209-K

14 **p.p. COMPAÑIA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A.**

[Handwritten signature]
20
21
22
23
24
25
26



NOTARIO

30 **varelaabogados**



Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PODER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL otorgado el 28 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno.-

Huérfanos 835 Piso 2.-

Repertorio N°: 2991 - 2021.-

Santiago, 28 de Abril de 2021.-



N° Certificado: 123456790059.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456790059.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71hquezmor&ndoc=123456790059> .-

CUR N°: F4823-123456790059.-

**CARLOS HUMBERTO
QUEZADA MORENO**

Digitally signed by CARLOS HUMBERTO QUEZADA MORENO
Date: 2021.04.28 16:19:16 -04:00
Reason: Notario Publico Humberto Quezada Moreno
Location: Santiago - Chile

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



Cert. N° 123456790059
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

PODER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**COMPañIA FORESTAL Y MADERERA
PANGUIPULLI S.A.**

A

**QUEVEDO LANGENEGGER,
LADISLAO ALEX**

REPERTORIO N° 2.991 / 2.021

OT 716666

En Santiago de Chile, a veintiocho de Abril del año dos mil veintiuno, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: don **VICTOR ALEJANDRO ESPINOZA MARTINEZ**, quien declara ser chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos nueve guión K, en representación, según se acreditará, de la sociedad **COMPañIA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A.**,

716666PV
k



20210428102530PV





Cert N° 123456790059
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten signature]

1 Rol Unico Tributario número noventa y seis millones
2 quinientos treinta y seis mil ochocientos treinta guión dos,
3 ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Isidora
4 Goyenechea número tres mil ciento veinte, piso ocho, comuna
5 de Las Condes, Santiago, en adelante también “**la**
6 **mandante**”; el compareciente mayor de edad, quien acredita
7 su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que
8 por el presente acto y en la representación en que comparece,
9 viene en designar como mandatario y conferir poder especial,
10 pero tan amplio como en derecho corresponda a don
11 **LADISLAO ALEX QUEVEDO LANGENEGGER**, abogado,
12 Cédula de Identidad número nueve millones ciento ochenta y
13 ocho mil novecientos noventa y ocho guión seis, o, en
14 adelante, referido como “**el Mandatario**”, para que represente
15 a la mandante, en todo juicio de cualquier clase o naturaleza
16 que sea y que tenga actualmente o le ocurra en lo sucesivo,
17 con la especial limitación de no poder contestar nuevas
18 demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por los
19 mandantes, sin previa notificación de la compareciente. Se le
20 confiere al mandatario especialmente las facultades de ambos
21 incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,
22 como las de demandar, iniciar cualquier otra especie de
23 gestión judicial, voluntaria o contenciosa, civil o penal. En el
24 desempeño de su mandato el mandatario podrá representar a
25 la mandante en todos los juicios en que tenga interés
26 actualmente o en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal
27 Judicial, Administrativo, Arbitral o de cualquier naturaleza,
28 incluido Ministerio Público, ya sea que intervenga como
29 demandante, denunciante o querellante, demandado,
30 tercerista o de cualquier otra forma, hasta la completa

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO



[Handwritten signature]

1 ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados
2 patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por
3 este instrumento se confieren. Podrá el mandatario delegar
4 este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.
5 **SEGUNDO:** Representar extrajudicialmente a la mandante.
6 Concurrir ante toda clase de autoridades políticas,
7 administrativas, municipales, organismos o instituciones de
8 derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden
9 tributario, previsional o laboral, en especial, Ministerios,
10 Subsecretarías, Intendencias, Gobernaciones Provinciales,
11 Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del
12 Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Servicios de
13 Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de
14 la República, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería
15 General de la República, Dirección Nacional y/o Regional de
16 Aguas, Corporación Nacional Forestal, Superintendencia del
17 Medio Ambiente, Policía de Investigaciones de Chile,
18 Carabineros de Chile, Corporación de Fomento de la
19 Producción, Sernageomin; personas de derecho privado, sean
20 ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes,
21 memoriales y demás documentos que sean menester y
22 desistirse de sus peticiones. **LA PERSONERIA DE DON**
23 **VICTOR ALEJANDRO ESPINOZA MARTINEZ** para
24 representar a la sociedad **COMPAÑIA FORESTAL Y**
25 **MADERERA PANGUIPULLI S.A.**, consta de escritura pública
26 de fecha veinte de Abril de dos mil veintiuno, otorgada en la
27 Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno,
28 Repertorio número dos mil setecientos cincuenta, la que no se
29 inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que
30 autoriza y a expresa petición de aquél. En comprobante y

Pag: 4/5

716666PV
k

3



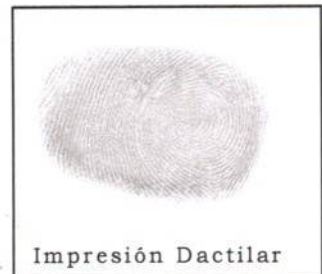
1 previa lectura, firma el compareciente el presente
2 instrumento. Se da copia. Doy fe.



Cert N° 123456790059
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten signature]

3
4
5
6
7
8
9
10
11 *[Handwritten signature]*



Firma: _____

VICTOR ALEJANDRO ESPINOZA MARTINEZ

C.I. N° 8282208-K

p.p. COMPAÑIA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30 *[Handwritten signature]*



NOTARIO

varelaabogados

Neltume, 12 de enero de 2022

REF. 1. Compañía Forestal Maderera Panguipulli S.A Entrega información requerida según Resolución Exenta D.S.C. N° 1943

2. Se adjuntan documentos solicitados.

Sres. Superintendencia del Medioambiente

Presente

Mediante la presente, informamos y adjuntamos a usted los antecedentes solicitados por **Resolución Exenta D.S.C. N° 1943**, de 2 de septiembre de 2021:

- 1) Informar el objetivo y/o motivo por el cual realizó las obras de canalización en la zona del glaciar del Volcán Mocho Choshuenco, correspondiente a dos intervenciones que tienen una longitud 83 y 76 metros aproximadamente cada una, de un cauce que es afluente del río Blanco, durante la segunda quincena de abril de 2020.

Respuesta:

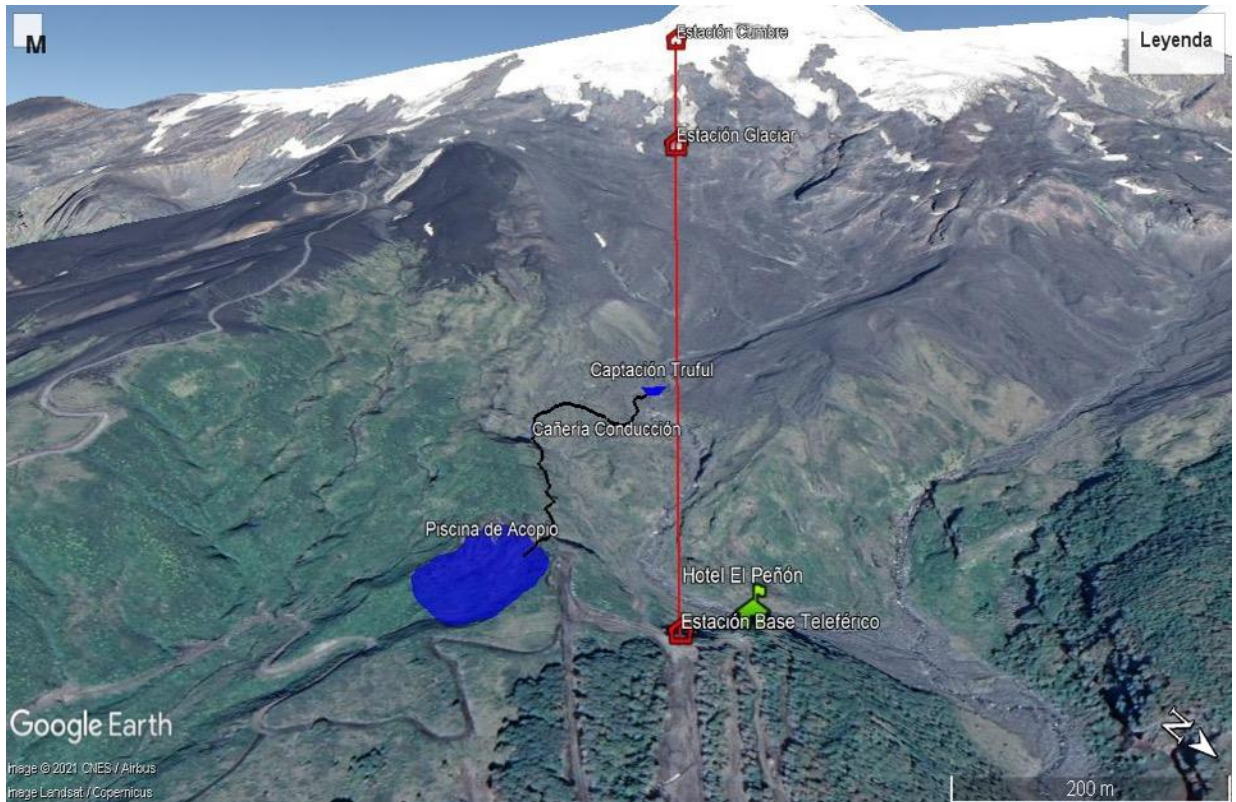
La construcción de las dos zanjas a que se hace referencia se ejecutó en calidad de una prueba o ensayo tendiente a determinar la factibilidad de captar un caudal pequeño de aguas que permitiría a futuro, una vez realizado un proyecto de conducción formal, alimentar una eventual piscina o estanque, en el marco del desarrollo de un proyecto de centro de nieve en los terrenos de COFOMAP, ubicados en el Fundo Pilmaiquén, en la ladera nororiente del volcán Mocho Choshuenco.

Es importante señalar que, a lo largo de su historia, COFOMAP y la Reserva Biológica Huilo Huilo han tenido fuertemente arraigado el compromiso con el desarrollo de un turismo sustentable en el territorio que la contiene, razón por la cual, se ha trabajado constantemente en la consolidación de una oferta de servicios turísticos de calidad e integrada en distintos ámbitos y disciplinas.

El propósito de desarrollar un centro de nieve en la ladera nororiente del Volcán Mocho Choshuenco, ha sido un constante anhelo de la organización, tendiente a poner en valor la naturaleza privilegiada de la temporada de invierno de la zona y romper con la marcada estacionalidad estival.

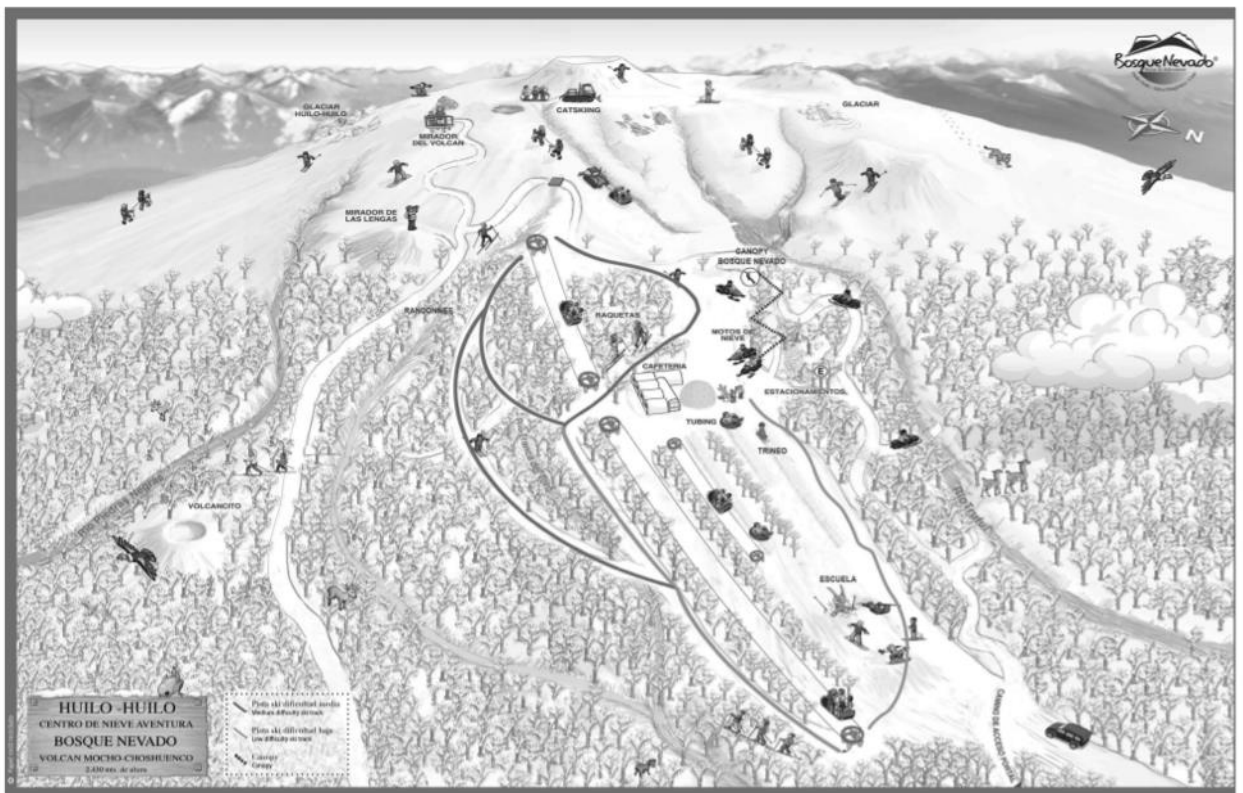
En ese contexto, ya desde el año 2002, se registran atisbos de intenciones por activar los servicios relacionados con las actividades y deportes invernales. En esta época, la cual se

ha denominado para una mejor comprensión como “Época de Prospección” (tabla 1), se realiza inicialmente la compra de una máquina Pisa nieve, se concibe el diseño arquitectónico de un hotel (Hotel El Peñón), un teleférico con góndolas y también se hacen pruebas de captación, conducción y acopio en una piscina, de aguas desde el Río Triful, que teóricamente servirían como insumo para el consumo humano y de máquinas, elemento clave para el funcionamiento de cualquier proyecto. (ver anexos n°1 y 2)

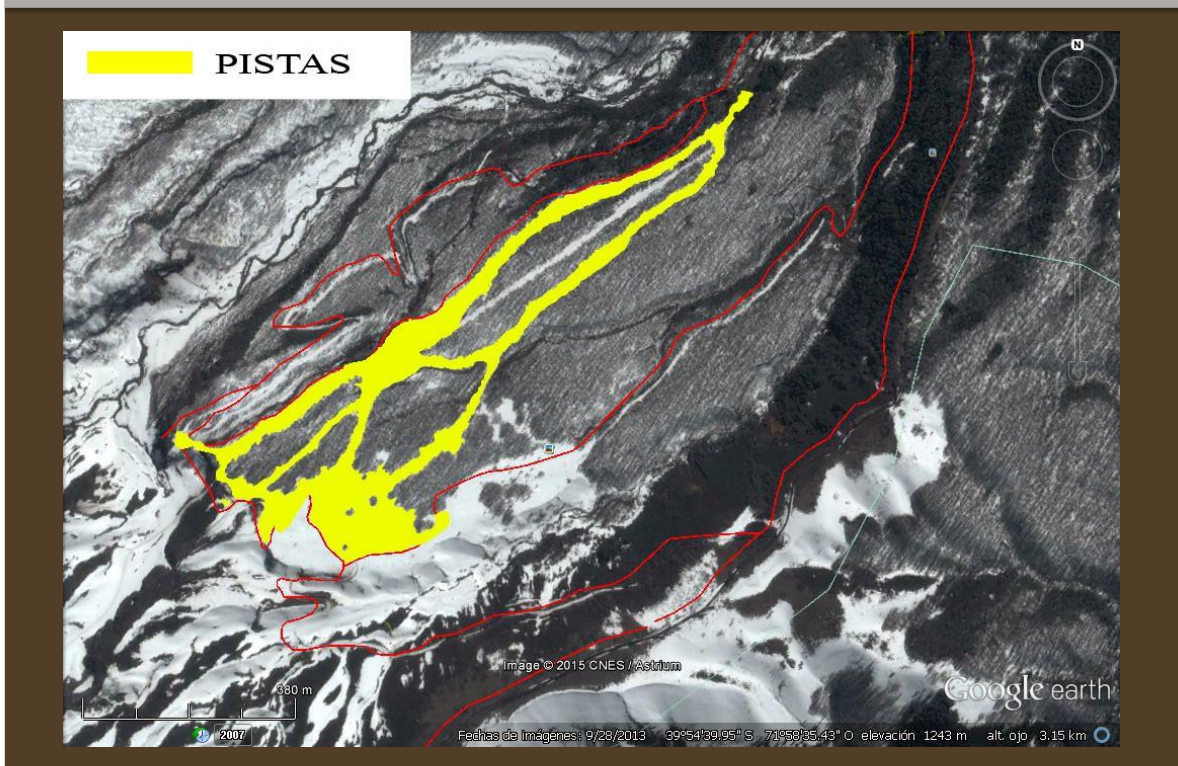


REPRESENTACION GRAFICA DE PROYECTOS EN LA ETAPA DE PROSPECCION 2002-2008

Estos proyectos fueron infructíferos, por lo que a partir del 2009 se plantea una estrategia un poco más determinada, y en el 2010 se construye el llamado “Centro de Invierno Bosque Nevado”, siendo el origen de lo que más abajo se ha denominado “Época de Prueba e Implementación”. En este contexto y con el avanzar de los años se fueron sumando la construcción de un andarivel a base de cables de acero y poleas, la compra de distintas maquinarias como motos de nieve, UTV y otro Pisa Nieve, además del diseño de distintas pistas de esquí contenidas en lo definido como el dominio esquiable. Lo anterior, acompañado de distintos eventos mediáticos de lanzamientos y difusión. Cabe mencionar que, el suministro de agua para las instalaciones seguía siendo un problema. (ver anexos n°3 hasta el n°6)



REPRESENTACION GRAFICA DE PROYECTOS EN LA ETAPA DE PRUEBAS 2010-2017



REPRESENTACION GRAFICA DE PISTAS EN LA ETAPA DE PRUEBAS 2010-2017

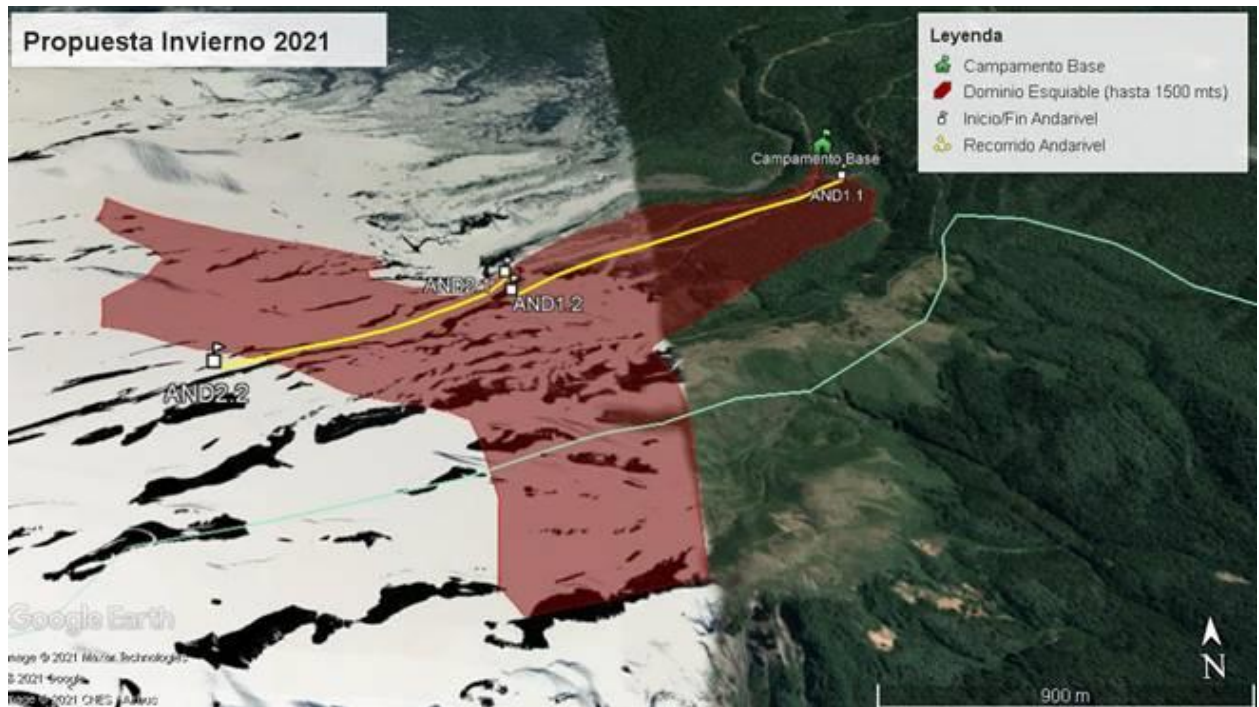
Después de haber operado por 8 años, se analiza y evalúa los beneficios y conveniencia de dicho proyecto en ejecución, con un balance ciertamente negativo en lo económico y deficiencias operativas evidentes. Ello conlleva a abandonar las operaciones del “Centro de Invierno Bosque Nevado” en el año 2018, incluyendo los andariveles de arrastre y obras relacionadas y se empiezan a considerar otras alternativas.

A partir del 2018 se busca plasmar una dinámica que sea económicamente viable, pero siempre con el foco de mantener una oferta integrada de servicios turísticos. En esta etapa se implementa el “Campamento de Montaña El Mocho”, para lo cual se utiliza parte de la maquinaria adquirida en la etapa anterior, se habilitan un par de galpones que estaban construidos en los faldeos del Volcán, se compra un domo de metal y plástico para recibir a los visitantes y se implementaron baños, a los cuales se suministraba agua a través de un estanque de acopio, el cual se llenaba con un camión aljibe. La operación cambia a excursiones por el día con actividades de nieve tales como paseos en moto de nieves, ski randonnee, entre otras.



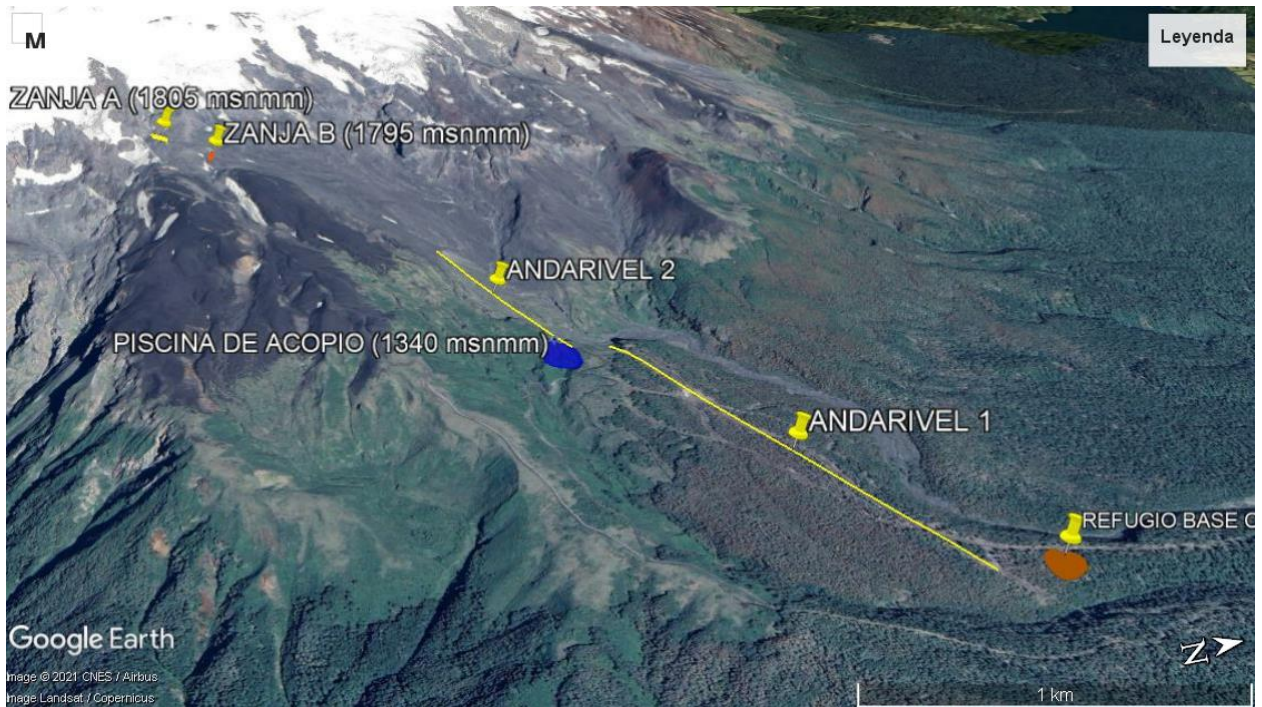
REPRESENTACION GRAFICA DE PROYECTOS EN LA ETAPA DE CAMPAMENTO DE MONTAÑA EL MOCHO

Los resultados son aún deficitarios por lo que y considerando las experiencias anteriores y con el objetivo de dar el gran salto en este anhelado proyecto, el cual tanto podría aportar al territorio en términos de oferta turística, se empieza a diseñar un plan maestro que involucra nuevas ideas y conceptos. Se piensa en un diseño y combinación más ambiciosa de andariveles, para lo que se habilita un camino de prospección, se cotizan andariveles de arrastre y de silla se rediseñan los servicios turísticos, se adquieren algunos equipos e implementos, entre otros. En este marco se discute la problemática relativa a la provisión de agua, aspecto que ha aquejado el proyecto del Centro de Nieve desde su génesis. (ver anexos desde el n°7 hasta el n°10)



En ese marco conceptual y ya con la pandemia Covid19 desatada, los hoteles cerrados y bajísimo nivel de actividad, se decide avanzar, habilitando dos zanjas para conducir agua de escurrimiento nival y glaciar en dirección eventual de la piscina de acopio ya diseñada en la Etapa de Prospección. Mirado en retrospectiva a partir de la información recabada en el marco de los diversos procesos iniciados por DGA, SMA, etc. a raíz de la construcción de estas obras, es posible señalar hoy que la idea fue un error y rotundo fracaso, ya que, por una parte, la zona está cubierta de nieve y por tanto no se registran escurrimientos, en un período prolongado del año (precisamente el invernal) y por otra, las características del suelo son tales que el agua en esas condiciones de suelo se infiltra unos cientos de metros más abajo.

Tal como se demuestra en la siguiente imagen, las obras consistentes en la construcción de 2 zanjas estuvieron asociadas al proyecto antes descrito.



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS ZANJAS EN FUNCIÓN DE PROYECTO DE ANDARIVELES.

- 2) Informar si es titular de un proyecto que cuente con una resolución de calificación ambiental y que tenga relación con la intervención realizada en la reserva nacional Volcán Mocho Choshuenco.

Respuesta:

COFOMAP no es titular de una resolución de calificación ambiental que tenga relación con la intervención realizada en la Reserva Nacional Volcán Mocho Choshuenco ni cuenta con ninguna otra.

- 3) Informar la vinculación que tiene con la sociedad Forestal Neltume Carranco S.A., señalando y acompañando antecedentes fehacientes que den cuenta de la relación. En particular, deberá indicar si pertenecen a un mismo grupo económico, si poseen un mismo representante legal o controlador, etc. [...]

Respuesta:

La siguiente información da cuenta de la relación existente entre ambas compañías:

COFOMAP S.A es una sociedad anónima cerrada cuyos accionistas son:

- Inversiones Río Chico S.A.: 10.494 Acciones
- Inversiones La Fortuna S.A.: 10.548
- Inversiones Quebrada Honda S.A.: 10.548 acciones

- Corporación de Fomento de la Producción: 90 acciones

Por su parte Forestal Neltume Carranco S.A. es una sociedad anónima cuyos accionistas son:

- GRANBY TRADING LIMITED, dueña de 2.208.969.445 acciones.
- INVERSIONES CAMPANARIO UNO S.A., dueña de 2.208.969.445 acciones.

Por lo anterior, no hay relación de propiedad o de control directo entre ambas compañías.

Los directores y representantes legales de cada una de las empresas señaladas son en la actualidad los siguientes:

COFOMAP

Representantes Legales:

Victor Espinoza Martinez
Enrique Cooper Hurtado

Se adjunta poderes de los representantes legales.

Directorio:

Andrés Rifo Aguado
Alexandra Petermann Reifschneider
Victor Petermann Fernández
Ivonne Reifschneider Lopez
Andrea Petermann Reifschneider

Se adjunta copia Acta Junta que elige los directores antes mencionados.

Forestal Neltume Carranco

Representante Legales:

Victor Espinoza Martinez

Se adjunta poder representante legal.

Directorio:

Andrés Rifo Aguado
Federico Fanta Rojas
Victor Petermann Fernández
Enrique Cooper Hurtado

Se adjunta copia Acta Junta que elige los directores antes mencionados.

ANEXOS

Anexo 1: Diseño Teleférico

Anexo 2: Memoria Diseño Hotel El Peñón

Anexo 3: Contrato Concesión Antonio Vasquez

Anexo 4: Finiquito CONAF

Anexo 5: Master Plan Centro de Nieve

Anexo 6: Manual de Procedimientos Centro de Nieve

Anexo 7: Foto Habilitación de Camino

Anexo 8: Propuesta Operación Invierno 2021

Anexo 9: Propuesta y Solicitud de Cotización de Andariveles 2021

Anexo 10: Cotización Andariveles

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Victor Espinoza Martinez', with a large, sweeping flourish extending upwards and to the left.

Víctor Espinoza Martínez

p.p. Compañía Forestal y Maderera Panguipulli S.A.